

COPIA



CODIGO: 2014.13.08.04.P5.725

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA ACSO S.A..-

CUANTIA: USD \$ 800.00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veinte de agosto del dos mil catorce, ante mí, **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores FRANCISCO ALEJANDRO PINOARGOTTY MORA, de estado civil casado, GIUSEPPE PAOLO BOCCANEDES SANTANA, de estado civil casado, WILTHOR UBALDO PACHECO PIN, de estado civil casado; y, FRANCISCO JAVIER PINOARGOTTY GARCIA, de estado civil casado, a quienes de conocer doy en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que corresponden a los números uno siete cero tres ocho dos ocho dos siete guión cinco; uno tres uno dos uno cuatro nueve cinco uno guión nueve; uno tres cero cinco nueve ocho seis seis dos guión cero; y, uno tres cero ocho siete ocho ocho cinco uno guión cero, respectivamente, cuyas copias debidamente certificadas por mí, se agrega a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notario de los efectos y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA ACSO S.A, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenaza, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que

Abg. Elyse Cedeno Menendez  
Notaria Pública Cuarta  
Manta - Ecuador

eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada ACSO S.A. que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: FUNDADORES.-** Concurren a la celebración de esta escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultanea la sociedad anónima denominada " ACSO S.A.", cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno FRANCISCO ALEJANDRO PINOARGOTTY MORA , por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Manta; Dos , GIUSEPPE PAOLO BOCCANEDES SANTANA , por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Manta. Tres , WILTHOR PACHECO PIN , por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana , ~~W.~~ mayor de edad, de estado civil casado , con domicilio en esta ciudad de Manta , y Cuatro , FRANCISCO JAVIER PINOARGOTTY GARCIA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado. **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE ACSO S.A.- TITULO PRIMERO : DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO: DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es ACSO S.A., organizada en la república del Ecuador, y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto.-

ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior.- ARTICULO TRES: PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil.- este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este estatuto.- ARTICULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social lo siguiente Asesoría, capacitación en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente para empresas públicas y privadas Elaboración e implementación de sistema de gestión integrado ( calidad, seguridad , salud y medio ambiente), planes de emergencias y contingencias, formación de brigadas industriales de emergencias. Para el cumplimiento de este objeto, podrá realizar en general, toda clase de actos comerciales e industriales permitidos por la ley, que tengan relación con el objeto social de la misma. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CINCO: CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- ARTICULO SEIS: TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactadas con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La Compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.-

*Abg. Elsy Cedeño Méndez*  
Notaría Pública Cuarta  
Manta - Ecuador

ARTICULO SIETE: PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, por lo que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- Si realizadas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo sera de cuenta del accionista interesado.- ARTICULO OCHO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.- Toda acción es indivisible. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NUEVE: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que

ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO DIEZ: LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los Accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la ley de compañías.- **ARTICULO ONCE: EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta general se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTICULO DOCE: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.-**Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO: DEL REGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRECE: JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.-** A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido por la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía

Abg. E. L. S. Cedeno Meréndiz  
Notaria Pública Cuarta  
Maná - Guatemala

comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a la representación de la sociedad en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con sujeción a los términos dispuestos en el artículo veintisiete siguiente, y con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, así como de la enajenación de acciones o participaciones que ostente la sociedad en otras compañías nacionales o extranjeras, y la constitución de cualquier gravamen sobre los bienes muebles o inmuebles propiedad de la sociedad; para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, ausencia o en general cuando el Gerente General <sup>o</sup>estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quién tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quién tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CATORCE: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de

Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.-

ARTICULO QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del día de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTÍCULO DIECISIETE: CONVOCATORIA.- El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso, el comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La Convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.-

ARTÍCULO DIECIOCHO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, el sesenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el quórum de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor

*E*  
Abg. Elsy Chacón Menéndez  
Notaria Pública Cuarta  
Manabí Ecuador

representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será Secretario de la Junta General u el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO: FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA.- La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo

239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente .- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios .- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones .- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de la Junta General, se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la

Abg. Elsy Federa Méndez  
Notaria Pública Cuarta  
Manga - Ecuador

Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numéricas.-

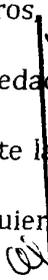
ARTICULO VEINTICUATRO: ACTA EXPEDIENTE DE LA JUNTA.- EL acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO: DEL

PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente

W Subrogante del Gerente General". Cuando subroge al Gerente General, tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía.- CUATRO.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta

General.- **TITULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-ARTICULO VEINTISEIS: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.-

**ARTICULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones constantes en otras atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas Generales aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social hasta el límite económico de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (3.000 USD) de manera solidaria e individual. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas. CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles; quedando en esta forma la compañía obligada frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, así como de la enajenación de acciones o participaciones que ostente la sociedad en otras compañías nacionales o extranjeras, y la constitución de cualquier gravamen sobre los bienes muebles o inmuebles propiedad de la sociedad, que requiera la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento

  
Abg. ~~Alfonso Cedeno Mendez~~  
Notaría Pública Cuarta  
Avenida - Ecuador

del sesenta por ciento del capital social pagado de la compañía, hasta el límite económico de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (3.000 USD) de manera solidaria e individual; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización previa y por escrito, de la Junta General de Accionistas hasta el límite económico de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (3.000 USD) de manera solidaria e individual; SIETE.- Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios; OCHO.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; NUEVE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; DIEZ.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía para las actividades ordinarias de la misma y hasta el límite económico de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (3.000 USD) de manera solidaria individual; ONCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen, con la actividad o interés de la compañía, con autorización previa y por escrito; DOCE.- Cuidar que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y demás leyes aplicables; TRECE.- Ordenar pagos y cobranzas hasta el límite económico de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (3.000 USD) de manera solidaria e individual; CATORCE.- rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de

las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; QUINCE.- Cumplir con los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO: DE LOS COMISARIOS.- ARTÍCULO VEINTIOCHO: COMISARIOS.- Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrá solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO: DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VEINTINUEVE: DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA: PAGO Y DISTRUBUCION DE DIVIDENDOS.- Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan aportado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos

*Abg. Eliseo Cedeno Mendez*  
*Notario Pública Cuarta*  
*Manabá - Ecuador*

prescribe en cinco años.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la Compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y determinará respectivamente con sujeción a la Ley.- TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista.- ARTICULO TREINTA Y TRES: DURACION EN LOS CARGOS DE PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIO DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de sus cargos. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. ARTICULO TREINTA Y CUATRO DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES - La compañía designa como GERENTE GENERAL de dicha empresa al señor Guisepe Paolo Boccanedes Santana , con número de cedula 1312149519 , gestión que la desempeñará por el período de cinco años , y se designa como PRESIDENTE al señor Abogado Francisco Alejandro Pinoargotty Mora , con número de cedula 1703828275 , gestión que desempeñará por el período de cinco años. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Social de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cien por

ciento del valor de cada acción, de conformidad al siguiente cuadro de Integración de Capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	No. DE ACCION
FRANCISCO ALEJANDRO PINOARGOTTY MORA	200,00	200,00	200,00	200
GUISEPPE PAOLO BOCCANEDES SANTANA	200,00	200,00	200,00	200
WILTHOR PACHECO PIN	200,00	200,00	200,00	200
FRANCISCO JAVIER PINOARGOTTY GARCIA	200,00	200,00	200,00	200
	<u>800,00</u>	<u>800,00</u>	<u>800,00</u>	<u>800</u>

ARTICULO TREINTA Y CINCO DECLARACIÓN JURAMENTADA Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado en una institución bancaria. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los accionistas de la Compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la Compañía autorizan al señor AB. Francisco Pinoargotty Mora, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Usted, Señora Notaria, se dignará agregar las demás clausulas necesarias para el perfeccionamiento del presente contrato societario. (firmado) Abogado Francisco Pinoargotty Mora, Registro Profesional Número :13-1992-17.- Foro de Abogados. Hasta aquí la minuta que los otorgantes firman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con

Abg. Eliseo Celis Mendieta  
Notaria Pública Carta

todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí la Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.- **DOY FE.** *g*



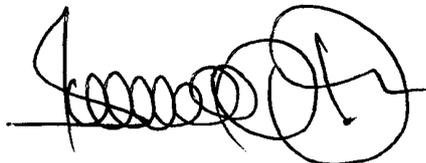
FRANCISCO ALEJANDRO PINO ARGOTTY MORA

C.C. No. 170382827-5



GIUSEPPE PAOLO BOCCANEDES SANTANA

C.C. No. 131214951-9



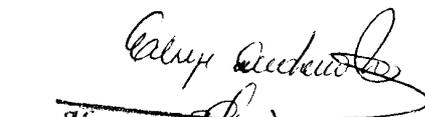
WILTHOR UBALDO PACHECO PIN

C.C. No. 130598662-0



FRANCISCO JAVIER PINO ARGOTTY GARCIA

C.C. No. 130878851-0



Abg. Elyse Cordero Menéndez  
Notaria Pública

*16* - - - 16

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA:PORTOVIEJO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7662922  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** BOCCANEDES SANTANA GUISEPPE PAOLO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 08/08/2014 10:04:39

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7662241 ACSO

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ACSO S.A.  
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
 DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

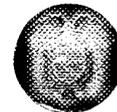


ESTAS 12 FOJAS ESTÁN  
RUBRICADAS POR MI  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL  
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO,  
A PETICION DE LA PARTE INTERESADA, CONFIERO **TERCER**  
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.  
CODIGO: 2014.13.08.04.P5725.- DOY FE.



*Elsy Cedeño*  
Abg. Elsy Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta  
MANTA - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

	4061
	12/09/2014
	294
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1308788510	PINOARGOTTY GARCIA FRANCISCO JAVIER	Manta	ACCIONISTA	Casado
1703828275	PINOARGOTTY MORA FRANCISCO ALEJANDRO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1312149519	BOCCANEDES SANTANA GUISEPPE PAÓLO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1305986620	PACHECO PIN WILTHOR UBALDO	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
	20/08/2014
	NOTARIA CUARTA
	MANTA
	NO APLICA
	NO APLICA
	NO APLICA
	50 AÑOS
	ACSO S.A.
	MANTA

# Registro Mercantil de Manta



## 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

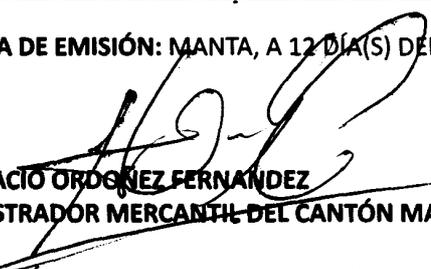
Capital	Valor
Cuantía	800,00

## 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

  
HORACIO OROGUEZ FERNANDEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

